

CESAD WAZQUEZ LOZAN
PRINER RESIDER

SEC/27/09/2023



Al margen del sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.

Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, 2021-2024.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XVI, 40 fracciones I, VII y VIII y demás relativos y aplicables de la Lev Municipal del Estado de Tlaxcala, se lleva a cabo la:

SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA.

Xalto

JOSÉ GUADALUPE
LÓPEZ GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR

Siendo las 14:00 horas del dia veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, el MED. JOSE LUIS HERNANDDEZ VAZQUEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, declara iniciada la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de la presente anualidad, en la sede oficial que ocupa la Sala de Sesiones de Cabildos, en la que el Lic. Ángel Vázquez Ríos, Secretario de Ayuntamiento hace constar la asistencia del Presidente Municipal Constitucional, la Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidado.

Xaltocan

SOUNTAMIENTO CONSTITUCIONALOS NTHIA MAREDES LEÓN

SINDICO MUNICIPAL

SKESIDENCIA DE COM

Xaltocan







CESAR VÁZQUEZ LOZANO PRIMER REGIDOR

En seguida el Presidente Municipal pone a consideración de los presentes el siguiente ORDEN DEL DÍA:



- PASE DE LISTA.
- VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- LECTURA Y EN SU CASO, APROVACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



PUNTO UNO. En este punto del orden del día, el Secretario de Ayuntamiento, procede a pasar lista de asistencia del Presidente Municipal Constitucional, de la Síndico Municipal, Regidores, así como también procede al pase de lista de asistencia de los Presidentes de Comunidad, encontrándose presente los siguientes:



- C. JOSE LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Xaltocan, presente.
  - C. ARACELI PÉREZ LOZANO, Síndico y Representante Leg del Ayuntamiento de Xaltocan, presente.
  - C. CESAR VÁZQUEZ LOZÁNO, Primer Regidor, presente.
  - C. CYNTHIA PAREDES LEÓN, Segundo Regidor, presente.
  - C. PILAR MORALES SUÁREZ, Tercer Regidor, presente.
  - C. JOSE GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ, Cuarto Regidor, presente.
  - C. REYNA LOZANO SOLIS, Quinto Regidor, presente.
  - C. MA. IRENE GUADALUPE SERRANO RUIZ, Sexto Regidor,



PAREDES LEÓN SEGUNDO REGIDOR



5. 6.

> AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEXALTO OMUNIDAUINTO REGIDOR

#### TERCER REGIDOR PRESIDENTES DE COMUNIDAD



- PRESIDENTE DE SANTA BARBARA, C. EFREN VÁZQUEZ 9. FUENTES, presente.
- PRESIDENTE DE CUATLA, C. ALFONSO SUÁREZ CARMONA, 10. presente.
- PRESIDENTE DE LAS MESAS, C. JULIO VELAZCO CARRANZA, 11. Presente.
- PRESIDENTE DE LA ASCENSION, C. ENRIQUE RUIZ 12. NOLASCO, Presente.
- PRESIDENTE DE TEXOPA, CIMA. DE LOS ANGELES PÉREZ 13. GARCÍA, presente.
- PRESIDENTE DE SAN SIMÓN, C. MARÍA VICTORIA 14. MARCELINA HERNÁNDEZ OZANO, presente.
- PRESIDENTE DE TOPILCO DE JUÁREZ, C. ODILÓN ORTIZ 15. JUÁREZ, presente.

PUNTO DOS. En vista que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de este cabildo, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, se declara la EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL para sesionar, por lo que se procede a desahogar el tercer punto del orden del día.

PUNTO TRES. LECTURA YEN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En uso de la loz, el Presidente Municipal informa a este Cabildo, que para celegral a presente Sesion abildo Ordinaria debidamente remitido el orden de de que se presenta, en

JOSE GUADALUPE

DEVNA LOZANO SOLIS

Decision y Firmeza TARIA

MIENTO"



convocatoria de fecha veintiséis de septiembre del presente año; por lo que una vez que este punto de acuerdo fue analizado, el Presidente Municipal solicita a los integrantes de este Cabildo, se proceda a la votación y aprobación de dicho punto de acuerdo, informando el Presidente Municipal que:

- El Presidente Municipal emite su voto a favor de este 1. punto de acuerdo.
- La Síndico y Representante Legal su voto a favor de este 2. punto de acuerdo.
- El Primer Regidor emife su voto a favor de este punto de 3. acuerdo.
- La Segunda Regidor mite su voto a favor de este punto de 4. acuerdo.
- La Tercera Regidor emite su voto a favor de este punto de 5.
- El Cuarto Regidor emite su voto a favor de este punto de 6. acuerdo.
- El Quinto Regidor emite su voto a favor de este punto de 7. acuerdo.
- La Sexta Regidor emite su voto a favor de este punto de 8. acuerdo.
- PRESIDENTE DE SANTA BÁRBARA, C. EFREN VÁZQUEZ 9. FUENTES, emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
- PRESIDENTE DE CUATLA, C. ALFONSO SUÁREZ CARMONA, 10. emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
  - PRESIDENTE DE LAS MESAS, C. JULIO VELAZCO CARRANZA, emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
  - PRESIDENTE DE LA ASCENSION, C. ENRIQUE RUIZ NOLASCO, emite su vorte davor de este punto de acuerdo.

TARIA

MIENTO"

YUNTAHIENTO CONSTITUCIONAL DE



CESAR VAZQUEZ LOZANO XAITOCAN PRIMER REGIDOR

- PRESIDENTE DE TEXOPA, C. MA. DELOS ANGELES REBEZOR 13. GARCIA, emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
- PRESIDENTE DE SAN SIMÓN, C. MARÍA VICTORIA 14. MARCELINA HERNÁNDEZ LOZANO, emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
- PRESIDENTE DE TOPILCO DE JUÁREZ, C. ODILÓN ORTIZ 15. JUÁREZ, emite su voto a favor de este punto de acuerdo.

PUNTO CUATRO. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2024** 

TARIA

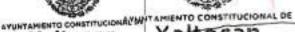
En uso de la voz, el Presidente Municipal informa a este Cabildo, que, dadas las necesidades que tiene la presente administración pública municipal, de presentar al Congreso del Estado de Tlaxcala, SU "PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", para el efecto de levar a cabo una mayor recaudación de ingresos; en este acto el presidente presenta a los integrantes de

Htocareste Ayuntamiento, ∫el referido proyecto, para su análisis, IRENE GUADAdistusión, modificación y en su caso aprobación; por lo que para SERRANO RUIZ. SEXTO REGID Efecto de que se lleve a cabo dicho procedimiento, el Presidente

Municipal solicita/a cada uno de los integrantes de este Cabildo se comen el tiempo que grean necesario y prudente, para analizar dicho proyecto, puesto que es una facultad de este Ayuntamiento,

AYUNT MISAND CONSTIDUTA analizar la aprobación de este punto de acuerdo; y por lo que vez que este punto de acuerdo fue analizado, el Secretario de NCIA DE COMUNIDAD CUATLA Vuntamiento, solicita a los integrantes de este Ayuntamiento, se proceda a la discusión, votación y aprobación de dicho punto de

acuerdo, igrominado el Secretario de Aviatamiento que:



Xaltocan

LÓPEZ GONZÁLEZ SCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC

Xaltocal

REYNA LOZANO SOLIS QUINTO REGIDOR

HIA PAREDES LEÓN



- El Presidente Municipal emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
- La Síndico y Representante Legal su voto a favor de este punto de acuerdo.
- El Primer Regidor emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
- 19. La Segunda Regidor emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
- 20. La Tercera Regidor emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
  - El Cuarto Regidor emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
    - El Quinto Regidor emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
    - La Sexta Regidor emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
    - PRESIDENTE DE SANTA BÁRBARA, C. EFREN VÁZQUEZ FUENTES, emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
    - PRESIDENTE DE CUATLA, C. ALFONSO SUÁREZ CARMONA, emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
    - PRESIDENTE DE LAS MESAS, C. JULIO VELAZCO CARRANZA, emite su voto a favor de este punto de acuerdo.
    - PRESIDENTE DE LA ASCENSION, C. ENRIQUE RUIZO NOLASCO, emite su voto a favor de este punto de acuerdo PRESIDENTE DE TEXOPA, C. MA. DE LOS ANGELES PÉREZ GARCIA, emite su voto a favor de este punto de acuerdo. PRESIDENTE DE SAN SIMÓN, C. MARÍA VICTORIA MARCELINA HERNÁNDEZ LOZANO, emite su voto a favor
    - de este punto de acuerdo.

      PRESIDENTE DE TÓDICO DE JUÁREZ, G. ODILÓN ORTIZ
      JUÁREZ, emite su vota a favor de este punto de acuerdo.



PRESIDENCI

ATTO CONSTITUCIONAL DE

27.

REYNA LOZANO SOLIS

REYNA LOZANO SOLIS

SAN SINOM CONTROL OF THE CAMUNIDAD

REYNALOZANO SOLIS

SAN SINOM CONTROL OF THE CAMUNIDAD





Por lo que una vez hecho lo anterior el Secretario de Camuntamiento informa que existe quince votos a favor, lo DENCOUE hace encuadrar este hecho en el supuesto jurídico que MUNICIPAlestablece el artículo 4 y 36 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, con lo que se tiene por APROBADO Y AUTORIZADO ESTE PUNTO DE ACUERDO POR DE VOTOS DE TODOS LOS MIEMBROS QUE MAYORIA INTEGRAN ESTE CABILDO, POR LO QUE SE TIENE POR APROBADO Y AUTORIZADO EL "PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", para todos los efectos legales a que haya lugar, tal 🌃 como se detalla en el anexo correspondiente a esta acta de cabildo, el cual es firmado al TARIA margen, pero no sellado para que no se pierda el contenido

del mismo.

MIENTO"

Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15:00 horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se deglara por concluida la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, firmando de conformidaden ella, los integrantes presentes de este cabildo ante el Secretario de Ayuntamiento. CERTIFICA Y CONSTAR.



MED. JOSE LUIS HERNANDDEZ VAZQUEZ residente Municipal constitucional de Xaltocan, Tlaxcala.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Xaltocan

CUARTO REGIDOR





HIA PAREDES LEÓN SEGUNDO REGIDOR

ä





LIC. ANGEL VAZQUEZ RIOS Secretario de Ayuntaria

> Itocan DICO MUNICIPAL

C. ARACELI PEREZ LOZANO Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento de Xalteran Tlaxcala.

TARIA MIENTO" C. CESAR VAZQUE EGEANOR

Primer Regidor.

C. CYNTHIA PAREDES LEON Segundo Regidor.

Xaltocan C. PILAR MOBALES SUAREZ TEREFRERRIPOR















*SYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE* 

# Xaltocan

JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ DONZÁLEZ CUARTE REGIDOR



C. JOSE GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ Cuarto Regidor.



Caltocan

TARIA MIENTO"

C. MA. IRENE GUADAL REGISTRANO RUIZ Sexto Regidor.

> PRESIDENTE DE SANTA BARBARA C. EFREN VAZQUEZ FUENTES.

PRESIDENTE DE CUATEAN C. ALFONSOISHAREZ CARMONA, CUATLA

LA ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

PRESIDENTE DE LAS MESAS



HIA PAREDES LEGIN SEGUNDO REGIDOR







CESAR VÁZQUEZ LOZANI PRIMER REGIDOR

C. JULIO VELAZCO CARRANZA



PRESIDENTE LA CASCENSION C. ENRIQUER

A ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC



TARIA MIENTO"



STPEREZ GARCIA.

SAN JOSE PEXOPA

YUNTAMIENTO PONSTITUCIONAL DE

Xaltocar

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN SIMON TI A PRESIDENTE DE SAN SIMON

AARCELINA HERNANDEZ LOZANO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

PRESIDENCIA DE COMUNIDADE

PRESIDENTE DE TOPILCO DE JUAREZ CODILON ORTIZ JUAREZ.



AYUNTAMIENTO CONSTIT

PRESIDENCIA DE

JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ



BENCIA DE COMUNIDAD LA ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC

YNA LOZANO REGIDOR

		Municip Proyecciones y Resu (Formato 7 D) P	Municipio de Maltogane Tiak y Resultados de legresos y 7 D) Proyecciones de legre (Pesòs)	Tisk. os y Egresos - LDF Ingresos - LDF				
1	Concepto	2018	2019	2020	2021	2022 2023		•
1"	1 Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	38,525,523.88	54,292,122.84	50,293,428.73	48,193,927.50	52,159,282,31	46,838,739.18	
4	-Servicios Personales	15,286,301.00	15,697,050,00	15,429,847.00	17,511,111.98	19,332,007.00	22,008,023.00	1
œ	Materiales y Suministros	4,219,357.48	5,452,237.55	5,283,827.62	5,641,220.88	6,628,254.98	5,417,166.09	52
Ú	Servicios Generales	8,082,917.79	8,571,161,56	6,467,514.76	6,586,328.23	8,835,408.50	8,362,337,06	1
ď	. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,170,688.69	5,328,869.62	2,499,659.34	2,642,679.91	4,027,548,96	2,613,521,35	1
ui	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	560,796.64	1,631,242.99	1,592,024.24	1,953,914,98	195,458.79	2,186,420.51	7
ti.	Inversión Pública	8,655,462.28	17,611,561.12	19,020,555.77	13,858,671.52	13,140,604.08	6,251,271.17	34
U	. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	1
T	. Participaciones y Aportadones	0	0	0	0	0	0	デ
1	Deuda Pública	0	0	0	0	0	o	ď
_		9	0750	555	100	39		Ş
	2 Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0	0	0	0	0	0	平
ď	W.	0	0	0	0	0	0	st
qi.		0	0	0	0	0	0	NO.
U	Servicios Generales	Sept. Law.	0	0	0	0	0	N. A.
ó		0	O Company	0	0 1	0 1	0 1	_
w)	. Bienes Muebles, immuebles e Intangibles	0	0.00	Charles	0	0	0 1	1
NA.		0	9	Out of the last	0	0 (	0 (	
9		0 0	0 0				0 0	7
-	H. Participaciones y Aportaciones	0 0	0.0		Contract of the last		0 0	7
_	Order Poorce		6			,		T
_	3 Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	38,975,523/88	54,292,122.84	50,293,428.73	48,193,927.50	\$2,159,282,31	46,838,739.18	γ
			1 1 2	Rea.N			1	T
	4	N	A				A de	
	100	<i>C</i>	3				\	
	4		)					
								(

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos de Ingresos y Egresos de Ingresos de Ingresos (Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos (Pesos) (Pesos) (Cifras nominales) (Cifras nominales) (Cifras nominales)	Municipio de Xaltocas, Tiax. y Resultados de Ingrascogy I	Sgreeos - LDF			
3034	rovectiones de Inore	Specific Control			
	(Cifras nominales)				
	2025	3036	2027	3028	2029
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+++++(+)	32,682,791.12	33,990,102.76	35,349,706.87	36,763,695,15	38,234,242,95
1,977,54	2,056,648.11	2,138,914.03	2,224,470.60	2,313,449.42	2,405,987.40
egunded Social	000	000	0000	0.00	00'0
iones de Mejoras	0.00	000	0000	00'0	00'0
2,38	2,484,996.50	2,584,396,36	2,687,772.21	2,795,283.10	2,907,094,43
1,46	1,507.66	1,567.96	1,630.68	1,695.91	1,763.75
	000	000	000	000	000
Ingressos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	000	000	0000	0.00	0000
36	77,176,309.17	28,263,361,54	29,393,896,00	30,569,651.84	31,792,437.91
aberación Flical 852,94	887,060.82	922,543,26	959,444.99	997,822,79	1,037,735.70
das y Asignaciones	000	000	0000	000	0000
73,335,4	76,268.36	79,319.61	82,492.40	85,792.09	89,223.78
Otros ingresos de Utre Disposicion	000	000	0000	000	000
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2nA+B+C+D+E)	000	00'0	000	000	000
Aportaciones	00'0	000	000	0000	000
	00'0	000	000	000	000
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	000	000	000	000
shvenciones, y Pensiones y Jub	00'0	000	000	0000	000
Ceras iransferencias Fedirales Etiquetadas	0.00	000	000	00'0	000
3 Ingresos Darivados de Financiamientos (3=A)	990	000	000	000	000
Ingresos Derivados de Financiamientos	000	000	000	900	000
	/		Province of the Control of the Contr	3	0000
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1,+2+3)	32,682,791.12	33,990,102.76	35,349,706.87	36,763,695.15	38,234,242.95
De tos Informativos			1		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	000	000	000	000	0.00
de ingresos de Lore Disposición  Transcera Derivados de Franciamientes em Erosea de Buen.	999		1000	The state of the s	77.00
	000	orn	000	000	0000
3 Ingriscos Derivados de Financismientos (3 = 1 + 2)	0	0	٥		6

	Ministeria	The state of the state of	200	*	1	,
	Municip Proyecciones y Resul (Formato 7 B) Pi (Ci	Municipio de Xatocangilax, y Resultados de Ingrespay Egresos - 7 B) Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) 2 (Cifras nominales)	Egresos - LDF ssos - LDF	,	\ \	
Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1 Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+f)	46,838,739.18	48,712,288.75	50,660,780.30	52,687,211.51	54,794,699.97	56,986,487.97
Servicios Personales	22,008,023.00	22,888,343.92	23,803,877.68	24,756,032.78	25,746,274.10	26,776,125.06
Materiales y Suministros	5,417,165.09	5,633,852.73	5,859,206.84	6,093,575.12	6,337,318.12	6,590,810.85
Servicios Generales	8,362,337.06	8,696,830.54	9,044,703.76	9,406,491.91	9,782,751.59	10,174,061.65
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,613,521.35	2,718,062.20	2,826,784.69	2,939,856.08	3,057,450.32	3,179,748.34
Bienes Mucbies, Inmuebles e Intangibles	2,186,420,51	2,273,877,33	2,354,832.42	2,459,425.72	2,557,802.75	2,660,114.86
Inversión Pública	6,251,271.17	6,501,322.02	6,751,374.90	7,031,829.89	7,313,103.09	7,605,627,21
Inversiones Financieras y Otras Provision es	0	0.00	00'0	0.00	0.00	000
Participaciones y Aportaciones	0	00'0	00:0	00'0	00'0	00'0
Deuda Publica	0	000	00'0	0.00	000	00'0
The state of the s						
2 Gasto Eliquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0	0.00	000	0.00	0.00	000
Servicios Personales	0	0.00	000	000	000	000
Materiales y Suministros	0	0.00	000	00'0	00'0	000
Servicios Generales	0	0000	000	00'0	00'0	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0000	0000	00'0	0.00	00'0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	00'0	0.00	0000	0000	000
Inversión Pública	0	0000	00'0	00'0	0000	0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	00'0	000	0000	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0	0.00	000	000	0.00	0.00
Deuda Pública	0	000	0.00	000	0.00	00'0
Section of the sectio	91 057 959 38	AR 717 198 75	Sn 660 780 30	12 116 753 52	54 794 699 97	SE 986 487 97

Kg

1	_			_	-	m .	20	m 1		-	<b>x</b> )		T.G	77	m c	0	m p	- 1		
Euro	de Transferencias Federales Etiquetadas 3 legretos Derivados de Finandamientos (3 = 1 + 2)	de Ingresos de Libre Disposición  ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Paso  ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Paso	to tot Informativos	4 Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3-A) Ingresos Derivados de Financiamientos	200	Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Adenastrones Subvidios y Subvenciones y Pendiones y Judi	Convenios	2 Transferencies Federales Eliquetadas (2×A+8+C+D+1)	Otros Ingresos de Ulive Disposición	Convenios	Incentivos Derivados de la Colaboración Facal	rigresos por venta de Benes y Pressación de Servicios Participaciones	Agrowechamientos	Productos	Contribuciones de Mejoras	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1 ingresos de Libre Disposición (1::A+8+C+D+E+F+G+M+I+)+K+L)	Concepto	
						and lares	ones v lubi	1 2 4	1					- /	1	7				97
A										d	6	1	/					1		oyecciones (Formato
Decision y Firmeza TARIA	0	a e	9	26,655,380.44	00	0	0 0	0			200,000.00	0 0	23,667,49173	000	51,765.60		969,609.00	26,655,380.44	3018	Município de Xaltocan, Tlax.  y Resultados de Ingresos y  7 C) Proyecciones de Ingre (Pesos) (Cifras nominales)
MIENTO"	0	0		BOTHSTHOUGH	0	0	0 0	0	0.0	0	11,089,473.68		27,211,117.27	. 0	11,797.01	0	1,350,256,00	41,264,541,08	2019	Municipio de Xaltocan, Tlax.  Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  (Formato 7 C) Proyecciones de Ingresos - LDF  (Pesos)  (Cifras nominales)
			S. S	34,404,503.49	00	0	0 0	0	0 0	0	0.00	5 0	31,093,195.57		16,436.82	151,000.00	1,460,613.00	34,404,503,49	2020	DF LDF
	0			34,404,503.49 31,001,363.14	0.0	0	0 0	0	0 0	0	2,000,000.00	0 0	25,880,376.05	0	15,193.26	23,087.58	7,647,764,7	MT-636*TD0*TE	12021	
Sce ON	0	0	0	35,558,492.31	• •	۰	0 0	0		0	3,082,621.44	5 0	26,995,122.76	80	90,729,40	251,900.17	0	35,558,492.31	2022	
43				80,572,817.59			0.0		00		73,335,44	0 0	26,131,066.51		1,449.67	0 000 000 71	0 07-04-07-07	30,572,817.59	2023	<i>s</i> <sup>U</sup>
Sunt	- ,	/	1	6	)	6	1	1	1	\$	0	4	4	A.	(	(	7	100		2



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALIDADES

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales residentes del Municipio de Xaltocan, o que realicen operaciones temporales con base en este ordenamiento dentro del Municipio, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Xaltocan, percibirá en el ejercicio fiscal del 2024, serán los que se obtengan por concepto de:

OCAN Decision y Firmera

TARIA MIENTO"

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, y
- Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento.

Los ingresos mencionados se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

(Line

fe**s**tl

Euriquean

Da despera



AS

0.60	101
Municipio de Xaltocan	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total 🐉	46,838,739.18
Impuestos	1,977,546.26
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,879,543.24
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesórios de Impuestos	98,003.02
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	2,389,419.71
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,346,403.64
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	43,016.07
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,449.67
Productos	1,449.67
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	0.00
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	0.00
Aprove chamientos 🔪 🐧	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

TARIA MIENTO"

. <

\*

Hard .

(D)

Garige earl

X

A Company

W Solo

4

A Company



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios	0.00
y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y	0.00
No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	222
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	0.00
Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	0.00
Monetarias con Participación	
Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	
Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00
Los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos	
Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos	42,470,323.54
Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	
Aportaciones	00 404 000 54
Participaciones # #	26,131,066.51
Aportaciones #	15,412,978,49
Convenios	73,335.44
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	852,943.10
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y	0.00
Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones 🥻	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	0.00
Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los importes de participaciones y aportaciones son aproximaciones para el ejercicio fiscal del año 2024, mismos que pueden tener modificaciones al publicarlos la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TARIA MIENTO" Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

- a) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada por el Municipio de Xaltocan.
- b) Ayuntamiento: El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- c) Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- d) CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de ilúminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- e) CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de \u00e3 los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distanciainterpostal de luminarias de forma estándar.
- f) Código Financiero: Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- g) CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene. de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejoreficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- h) Delegación y Presidencias de Comunidad: Se entenderán todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Xaltocan, las cuales son: Cuatla, La Ascensión Huitzcolotepec, Las Mesas, San José Texopa, Santa Barbara Acuicuizcatepec, Topilco de Juárez, San Simón Tlatlahuquitepec y la Delegación de San Martín Xaltocan.
- i) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso ocaprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto

OCAN TARIA

MIENTO"

públicos, semáforos, canchas deportivas,



cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- j) FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.
- k) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- m: Se entenderá como metro lineal.
- m) m<sup>2</sup>: Se entenderá como metro cuadrado.
- n) m³: Se entenderá como metro cúbico.
- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.
- p) METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.
- q) Municipio: Al Municipio de Xaltocan.
- r) Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Xaltocan Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.
- s) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- t) Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

TARIA

MIENTO"



- u) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades., e
- v) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

TARIA MIENTO"

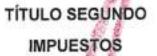
Artículo 3. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

- Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. e
- En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, 11. no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar, para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y a las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a las cuotas mínimas, en los términos del artículo 201 del Código Financiero.





# CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios de conformidad a las tarifas siguientes:

- Predios Urbanos:
  - a) Edificados, 3.8 al millar anual.
  - b) No edificados, 3.5 al millar anual.

OCAN Decisión y Firmeza

TARIA Los predios urbanos edificados y no edificados a que refieren los incisos a y b, se MIENTO" les aplicará la tabla siguiente:

De m <sup>2</sup>	Hasta m <sup>2</sup>	UMA
0.01	500	3.2
500.01	1,000	3.7
1,000.01	En adelante	4.0

Predios Rústicos: 2 al millar anual.

Los predios rústicos se les aplicarán la tabla siguiente:

De m <sup>2</sup>	Hasta m <sup>2</sup>	UMA
0.01	2,500	2.2
2,500,01	5,000	2.7
5,000.01	7,500	3.7
7 500 01	En adelante	4.4

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 6. Si durante el ejercicio se incrementara el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

4

AF Q

ENrique an

多

C C

437

A



Por la inscripción en el Padrón Catastral del Municipio o registro de modificaciones se cobrará 3 UMA.

Por la inscripción en el Padrón Catastral del Municipio o registro de modificaciones de predios cuyo bien sea denominado predio oculto o tenga la misma figura o sea similar, se cobrará de acuerdo al artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el ultimo día hábil del mes de marzo de 2024.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo tendrán derecho a una bonificación del diez por ciento en su pago, de acuerdo con el artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

OCAN Decision y Firmeza TARIA MIENTO"

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 10. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 11. Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten fehacientemente su edad con la documentación idónea y credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y que sean propietarias o poseedoras de predios, gozarán durante el ejercicio fiscal 2024 de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo correspondiente a este ejercicio y respecto a los adeudos de los cinco ejercicios fiscales retroactivos o anteriores pagarán el monto al 100 por ciento, de los recargos, actualizaciones y multas, y en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

the land

#

/ \$

ENTI que an

A

No.



Artículo 12. Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto jurídico en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

**A** 

Artículo 13. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se entenderá por traslación de dominio de bienes inmuebles; todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero, actos como:

- Se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.
- Se prometa o celebre la compraventa con reserva de dominio, o se pacte que el adquirente entrará en posesión del bien antes de satisfacer el precio.
- III. Se dé en pago, se liquide o reduzca el capital social, pague en especie utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

OCAN
Decision y Firmaza IN
TARIA
MIENTO"

- Se adjudiquen los derechos al heredero o legatario, o se declare la usucapión.
- V. Se cedan los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.
- Se enajenen bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley.
- VII. Se constituya o transmita el usufructo o la nuda propiedad o se extinga el usufructo temporal.
- VIII. Se transmitan derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.
  - Se permuten bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.
  - X. Se adquiera la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Por las operaciones a que se refiere este artículo, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.5 porciento del valor mayor que resulte de comparar el precio de la trasmisión, el valor catastral, valor comercial yel valor fiscal sobre el valor de la operación, señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

XI.

Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán lossiguientes:

Cimi

4

( the

Sur-goe aN



a) Notificación de predios, actos de compraventa, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 8.24 UMA con valor de operación de \$1,000.00 hasta \$ 27,000.00.

Por concepto de rectificación de vientos de predios se pagará 10 UMA por acto.

- b) Al efecto se concederá una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año para viviendas populares.
- c) En los casos de vivienda de interés social definidas en el artículo 210 del Código Financiero, seconcederá una reducción de 7.5 UMA elevado al año.
- d) Se considera vivienda de interés social, aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, cuyo valor resulte como lo menciona el artículo 210 del Código Financiero,
- e) Se considerarán viviendas populares aquellas ajenas a lo definido en la fracción anterior.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resulte una cantidad inferior al equivalente a 19 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Por concepto de contestación de avisos notariales se pagará 1 UMA por aviso.

El plazo para el pago o liquidación del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

#### CAPÍTULO III

# IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Titulo Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

A

TARIA

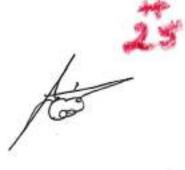
MIENTO"

4

H Q

ENT GOERN

A



#### TÍTULO TERCERO

#### CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO

OCAN
Decision y Firmeza
TARIA
MIENTO"

Artículo 16. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

# DERECHOS

#### CAPÍTULOI

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 17. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- Por predios urbanos y rústicos;
  - a) Con valor hasta de \$ 5,000.00, 3 UMA.
  - b) De \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00, 4 UMA.
  - c) De \$ 10,000.01 a \$ 100,000.00, 6.50 UMA,
  - d) De \$ 100,000.01 en adelante 0.50 por ciento del valor.

#

July 12

ENTIGLEAN

A Carl

2 %

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 0.50 por ciento sobre el valor de los mismos.

- II. Por la expedición de Manifestaciones Catastrales que estén dentro del tiempo de vigencia y la renueven dentro del mismo periodo señalado se expedirá sin ningún costo para el ciudadano.
- III. Por la expedición de Manifestaciones Catastrales Extemporáneas se cobrará con forme a la siguiente tabla:
  - a) Urbanos, 3 UMA.
  - b) Rústicos, 1.5 UMA.



Los contribuyentes del impuesto predial tendrán la siguiente obligación:

a) Realizar la manifestación catastral ante el Municipio por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

#### CAPITULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DEDESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

- Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De 1 a 50 m., 2.3 UMA.
  - b) De 50.01 a 100 m. 2.6 UMA.
  - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.071 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa. Se aplicará de la siguiente



#### forma:

Co	oncepto	Derecho causado
a)	De bodegas y naves industriales	0.35 UMA por m <sup>2</sup> .
b)	De locales comerciales y edificios	0.30 UMA por m <sup>2</sup> .
c)	De casas habitación:	0.085 UMA por m <sup>2</sup> .
1	1. Interés social	0.20 UMA por m <sup>2</sup> .
1	2. Tipo medio	0.25 UMA por m <sup>2</sup> .
Ť	3. Residencia	0.35 UMA por m <sup>2</sup> .
T	4. De lujo	0.40 UMA par m <sup>2</sup> .
d)	Salón social para eventos y fiestas	0.25 UMA por m <sup>2</sup> .
e)	Estacionamientos	0.25 UMA por m <sup>2</sup> .
f)	Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará un51 por ciento por cada nivel de construcción.	
g)	Por demolición en casa habitación:	0.65 UMA por m <sup>2</sup> .
h)	Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos.	0.20 UMA por m <sup>2</sup>
i)	Por constancia de terminación de obra; casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento, o condominio (por cada casa o departamento).	2.5 UMA.
()	Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán	0.25 UMA por m.

OCAN
Decision y Femeza
TARIA
MIENTO"

- III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:
  - a) Monumentos o capillas por lote, 2.90 UMA.
  - b) Gavetas por cada una, 1.50 UMA.

Lo que no sea considerado en este apartado deberán sujetarse al reglamento municipal o en su defecto a la leysupletoria vigente.

- IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.
  - El pago que se efectue por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tiaxcala.
- V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
  - a) Hasta de 250 m², 6.61 UMA.
  - b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10.58 UMA.
  - c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15.87 UMA.
  - d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 26.40 UMA.
  - e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.86UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

ليسي

A AM

19

ENVIQUEDN

A A



Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 15 por ciento sobre la tarifa señalada.

VI. Por el dictamen de uso de suelo, por m² se aplicará la siguiente:

#### TARIFA

- a) Vivienda, 0.13 UMA.
- b) Uso industrial, 0.40 UMA.
- c) Uso comercial, 0.40 UMA.
- d) Fraccionamientos, 0.41 UMA
- e) Gasolineras y estacionamientos de carburación, 0.50 UMA.

OCAN Decisión y FirmeVII. TARIA

MIENTO"

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sincosto alguno.

Cuando el Municipio carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Infraestructura lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará el 4 por ciento del costo total de su urbanización.

Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

- IX. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.48 UMA.
- X. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:
  - a) Banqueta, 1.3 UMA por dia.
  - b) Arroyo, 2.6 UMA por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para la

W

& ENrigiean

A Property of the second

Cial le Carins





construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.5 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo III, de esta Ley.

XI. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>:

TARIA MIENTO"

- 1. Rústico, 4 UMA.
- 2. Urbano, 8 UMA.
- b) De 500.01 m2 a 1,500 m2:
  - Rústico, 8.50 UMA.
  - 2. Urbano, 10 UMA.
- c) De 1, 500.01 m2, a 3,000 m2:
  - 1. Rústico, 10 UMA.
  - Urbano, 10.50 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.065 UMA por cada 100 m²adicionales.

XII. Por permiso de ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones, así como excavación para realizar una conexión de drenaje o agua potable al equivalente a 5 UMA.

XIII. Por permiso y costo para realizar una conexión de drenaje equivalente a 5 UMA, más la reparación de los daños causados a su forma original, de lo contario se cobrarán 20 UMA por m.

XIV. Por permiso para realizar una conexión de agua potable equivalente a 5 UMA. más la reparación delos daños causados a su forma original, de lo

Sept 8

ENTIPER.N

2/2

· VA

1000

contario se cobrarán 20 UMA por m.

XV. Así mismo se dejará un depósito en garantia por la afectación de 3 UMA por m.

Artículo 19. Por la regularización de las obras de construcción de las fracciones II incisos a y b, III y IV, del artículo anterior se cobrará ejecutadas sin licencia, se cobrará 6.70 UMA y para los demás incisos del mismo artículo se cobrará 4.5 UMA adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 20. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

OCAN Decision y Ferneza

TARIA ...

Artículo 21. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.8 UMA.
- Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.09 UMA.

Artículo 22. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar acabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Xaltocan, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

( June

-

19

ENrigoeaN

1

A

31

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 UMA por cada m³ a extraer.

Para el cobro en materia de ecología el Municipio se sujetará a lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y al Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Xaltocan.

### CAPÍTULO III

## EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 23. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la tarifa siguiente:

OCAN Decisión y Firmaza

Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.75 UMA por las primeras cinco fojas utilizadas, y 0.2UMA por cada foja adicional.

TARIA

- MIENTO" II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA por las primeras cinco fojas utilizadas, y 0.70 por cada foja adicional.
  - III. Por la expedición de constandas de posesión de predios, 10 UMA.
  - IV. Por la expedición de constancias de inscripción de predios y constancias de no inscripción de predios, 9 UMA.
  - V. Por la expedición de constancias de posesión en cambio de titular, 10 UMA.
  - Por la expedición de constancias de rectificación de medidas, 9 UMA.
  - VII. Por la expedición de constancias de rectificación de vientos, 9 UMA.
  - VIII. Por la expedición de constancias de inspecciones para cotejo de medidas para constancia de posesión,3 UMA.
    - IX. Por la expedición de copia actas de hechos, 0.5 UMA.
    - Por la expedición de certificación del pago del impuesto predial, 1.50 UMA.
    - Por la expedición de constancia del no adeudo de contribuciones, 1.50 UMA.
  - XII. Por la expedición de contrato de compra venta, 6 UMA.

Control of the second

Curil A

A-

GNrigGE BN

- XIII. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.20 UMA:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica
  - c) Constancia de ingresos.
  - d) Constancia de identidad.
- XIV. Por la expedición de otras constancias, 4.40 UMA.
- XV. Por la reproducción de documentos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública deberá cubrirse conforme lo marcan los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala de manera previa a la entrega.

Artículo 24. Para el caso de expedición de dictámenes de supervisión de instalaciones de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera, por parte de Protección Civil, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, se pagará el Decision y Firmeza equivalente de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIA MIENTO"

- Bodegas y naves industriales, 30 UMA.
- Negocios de uso comercial: gaseras, gasolineras, tiendas de autoservicio, hoteles y moteles, 20 UMA.
- Minisúper, miscelánea, tendejones, negocios familiares y los no comprendidos en las fracciones anteriores, 5 UMA.

En el caso de que alguno de los dictámenes se realice para negocios con relación directa o en una zona cercana racionalmente para la central de abasto del Municipio se incrementará el 30 por ciento del costo señalado en las fracciones anteriores.

En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de instalaciones, pero deberá cumplir contodas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen.



El refrendo de cada dictamen será de manera anual y se tendrá que refrendar a más tardar el 31 de marzo de cada año.

(June)

A



ENY: grean

Am

and the same of th

33

Artículo 25. En el caso de dictámenes emitidos por la Dirección de Desarrollo Municipal y Ecología, referente a desechos contaminantes al medio ambiente de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera de personas físicas y morales se cobrará en base a loestablecido en el artículo 160 del Código Financiero en apego al Reglamento de-Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Xaltocan.

En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de contaminantes, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen.

Artículo 26. En el caso de permisos a personas físicas o morales de carácter público o privado y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, transporte y restitución de árboles en el Municipio, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

OCAN Decision y Firmeza

TARIA MIENTO"

- Por permisos para derribar árboles:
  - a) Para construir un inmueble, 6.3 UMA por cada árbol derribado.
  - b) Por constituir un peligro a sus inmuebles, 3.5 UMA por cada árbol derribado.
- c) Cuando constituya una obstrucción de vía o camino, no se cobra. En todos los casos por árbol derrumbado se sembrará diez en el lugar que fije la autoridad.
- Por permisos por la poda de árboles, 2.8 UMA.
- Por permisos por el transporte de los árboles podados o derribados, 1.8 UMA.
- IV. Al tratarse árboles muertos dentro del área de afluencia se pagará únicamente el transporte o trasladode la leña, 1.6 UMA.

# CAPÍTULO IV

# SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 27. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, vigente por el ejercicio fiscal, mismo que deberá ser renovada anualmente.

W ejerci

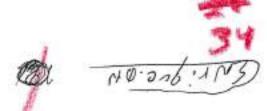
#

B

ENVIGUEDAI

4

Ale



Las personas físicas o morales que soliciten la inscripción al padrón municipal deberán acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagará por este servicio las siguientes tarifas:

 Para Negocios del Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza;

Concepto	UMA
a) Por el alta en el padrón.	6.00
b) Por el refrendo con vigencia de un año calendario.	4.60
c) Por cambio de domicilio.	3.8
d) Por cambio de nombre o razón social.	3.8
e) Por cambio de giro, se sujetará a un nuevo trámite.	
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la UMA del inciso d de esta fracción.	1.9
g) Por la reposición por perdida del formato de licencia defuncionamiento.	3

# OCAN Decision y Firmeza TARIA MIENTO"

II. Para los demás negocios:

Para los demás negocios que se encuentren en regimenes fiscales se sujetarán a lo dispuesto en el Código Financiero, y en caso de no tener se sujetará a estudio comercial.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicios, los puntos de venta de las empresas o negocios, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio distribuyan o ejerzan la venta de productos; así como presten servicios dentro del mismo.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal vigente, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios que establecen el Código Financiero yesta Ley.

Artículo 28. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

Por la autorización para que un negocio con venta de bebidas alcohólicas funcione durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará mensualmente la siguiente:

allel

100 ()

12

139

1



#### TARIFA

Conc	epto	Hasta 2 horas o más delhorario normal
	J.	UMA
I. Ena	ienación:	
	Abarrotes al mayoreo	8
b)	Abarrotes al menudeo	5
	Agencias o depósitos de cerveza	25
d)	Bodegas con actividad comercial	8
	Minisúper	5
	Miscelánea	5
	Súper mercados	10
	Tendejones	5
THE RESERVE TO BE ADDRESS OF THE PARTY OF TH	Vinaterias	20
- Annual Property	Ultra marinos	12
	tación de servicios:	
	Bares	20
	Cantinas o centros botaneros	20
	Discotecas	20
	Cervecerías	15
	Cevicheras, ostionerías y similares	15
f)		5
	Loncherias, taquerías, pozolerías y antojitos	5
	Restaurantes con servicio de bar	20
i)	Billares	8

OCAN Docisión y Farmaza TARIA MIENTO"

Artículo 29. Por cambio de razón social, giro, domicilio y propietario de establecimientos comerciales, se cobrará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 30. El Municipio para poder inscribir al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas deberá realizarlo de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo IX del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024.

#### CAPÍTULO V

#### SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 31. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.2 UMA por cada lote que posea.

Artículo 32. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 5 UMA.

Culled Cum

All I

W

(ENrigce DN

4

A A



Artículo 33. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

# CAPÍTULO VI POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 34. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las tarifas siguientes:

- I. Industrias:
  - a) Será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 7.5 UMA al año.
  - b) Por viaje especial dependiendo del volumen de sus desechos, 9 UMA

OCAN
Decision y Firmeza II.

Comercios y servicios

TARIA MIENTO"

- a) Será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 4.41 UMA, al año.
- b) Por viaje especial, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.41
   UMA, al año.
- Demás organismos que requieran el servicio, 4.5 UMA, dentro de la periferia urbana del Municipio por viaje.
- IV. En lotes baldios, por viaje 4.5 UMA.
- Retiro de escompros por viaje 4.5 UMA.

Artículo 35. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldios deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m².

CAPÍTULO VII

POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Line

100

ENSI 9 ce.ON

SC in

4



Artículo 36. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 1 UMA por m<sup>2</sup> por día.
- En el caso de establecimientos por la venta de bebidas alcohólicas se cobrará diariamente por los díascomprendidos en el permiso, 2 UMA por m<sup>2</sup> por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Municipio aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 37. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

TARIA MIENTO"

- Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 1 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 1 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Artículo 38. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 2 UMA por mes, por equipo, así como también se exhibirán las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección de Obras Públicas.

### CAPITULO VIII

# POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

)

Artículo 39. El Municipio expedirá, regulará las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad

SHrigce AN

aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

- Anuncios adosados, por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 3 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.80 UMA.
- Anuncios pintados y/o murales, por m² fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.50 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.20 UMA.
- III. Estructurales, por m2 o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 6.8 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 3.50 UMA.

OCAN.

Luminosos, por m2 o fracción:

TARIA MIENTO"

- a) Expedición de licencia, 13.50 UMA
- b) Refrendo de licencia, 6.80 UMA
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
  - a) Transitoria, por semana o fracción por cada unidad vehicular, 1.20 UMA.

Artículo 40. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente deluz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 41. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 39 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Municipio cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos

Can la Caninal

4

A 3

ENVigueAN

八年



publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

### TARIFA

- Eventos masivos, con fines de lucro, 4 UMA.
- II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 1.80 UMA.
- Eventos deportivos, 1 UMA.
- IV. Eventos sociales, 1 UMA.
- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo pancartas, móviles, 
  pegado de póster por unasemana, 1 UMA.
- VI. Otros diversos, 1 UMA.

Previo dictamen y autorización del Municipio, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.



#### CAPÍTULO IX

### POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42. Las cuotas que realicen por el derecho de uso de agua potable los comités de agua potable de cada comunidad que integran el Municipio serán ingresadas directamente a la dirección de ingresos del municipio, ésta a su vez será la encargada de realizar los informes correspondientes a la Secretaría de Finanzas del Estado, señalando que por usos y costumbres el municipio no cobra directamente las cotas del servicio de agua potable, solo recibe cantidades previo convenio con cada comité de agua potable obligándose así a entregar el CFDI correspondiente.

Artículo 43. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Xaltocan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas.

8

Line

#

AB 19.

ENTIGLERA



Artículo 44. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria del Municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas.

## CAPÍTULO X DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 45. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio de Xaltocan con la Oficialia Mayor de Gobierno del Estado.

### CAPITULO XI ALUMBRADO PÚBLICO

OCAN Artículo 46. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

TARIA MIENTO"

Artículo 46. BIS. 1.-Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Artículo 46. BIS. 2.-Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Xaltocan Tlaxcala, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Artículo 46. BIS.3.-Sujeto:



Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

### Artículo 46. BIS.4.-Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TARIA gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de mergía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

Eutle County

4

ENVigee.an

(My sale)

ET.

61).



V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 950 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

OCAN Decision y Firmesa TARIA MIENTO<sup>19</sup> VII.-METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Xaltocan Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA "C") que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este articulo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA °C").

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

4

Al 84

Enrique DN



Para este ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de \$2,181,120.00 (Dos millones ciento ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), como se desglosa-en la TABLA "A".

1

Se considera un total de 8,500 (Ocho mil quinientos) usuarios contribuyentes.

## TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C;

### \* TABLAA:

EJERCH	OS EL PRESUPUESTO ANUAL PI CIO FISCAL 2024				
MUNICE DE XALTOC TLAXCA (RESUA DE D PARA CALCUL DEL EJERCIC FISCAL	AL MES  AL MES  AL MES  ATOS  EL  O  DAP(	O, TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPURSTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO MUNICIPAL
Imeza 1	2	3	1	6	1
CENSO LUMINAL ELABOR POR CFI	RIAS IADO	1,800.00			
AL-GAS DE ENE AL MES EL 1003 KLMINA	TOS \$ 160,000 I ROIA POR \$_DE CION	00	et sur		\$ 1,920,000.00
BI-GASI BI-GASI BOR INFLACK MENSIM LA SIME AL MESS	TOS \$ 1,760.0	50			\$ 21,120.00
B-1) PORCEN E LUMINAS EN AS PUBLICA	DE RIAS REAS	11			
B-1-1)TO DE LUMINAR EN AF PUBLICA	OTAL 630 MAS REAS				
8-2) PORCEN E LUMINAR EN AF COMUNE	TAJ DE BAS BAS				
B-2-2)YO DE LUMINAR EN AF	OTAL 1170 NAS NEAS	1			
GI-TOTA SUIETOS PASIVOS CON CONTRA' DE CFE	DE 8600				

Aut las

Central A

H G

ENrigoe. RH

30

DI- FACTURACIÓ	\$ 56,000.00			
N (CPE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES			The state of the s	
E)- FACTURACIÓ N (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 104,000,00			
F)-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALE S DEL DEPARTAME NIO DE ALUWBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA E SERVICIO DE OPERACION Y ADMINISTRA	\$ 20,000,00			\$ 240,000.00
GION GI-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REPACCIONE S PARA EL MANTENINIE NTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y	5		The state of the s	3
MATERIALES RECICLADOS H)TOTAL DE SUSTITUCIO NES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$			
IL-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMBL ES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALLUMBRADO	5	Charles and con-		
PUBLICO.  J) RESUMEN  DE  MANTENIME  NTO DE  LUMINARIAS  PREVENTIVO  Y  CORRECTIVO  AL MES  [DADO POR  EL  MUNICIPIO    TOTAL SUMA  DE G) + H)  + I  = J	•			\$
RS PROMEDIO DE COSTO POR LIMINARIA ON-15 EN PROMEDIO INSTALADA VIAS VIAS IAREAS	\$ 4,650.00	630	\$ 2,929,500.00	

TARIA MIENTO"

Etal Canial



GNY: que. Q.N

				4	A	
PUBLICAS) INCLUYE LEDS				/	/	-
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFFERENTES TECNOLOGÍA S, VÍAS SECUNDARIA S (AREAS COMUNES), INCLUYE LEOS	•	3,750.00	1170	\$ 4,387,500,00		AH.
MI. MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS RESULTADO				\$ 16 7,317,000.00	UTLIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
NI_MONTO DE GASTOS AL AÑO POS EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRA CION Y MANTENIMIE NTO DE IMFRAESTRU GTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO						\$ 2,181,120.00

TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

ABLA BDETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA F L.				
A 22	8	c	D	'
NCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML PÚBLICOS	CVIL COMUNES	GU	OBSERVACION
11) GASTOS DE MANTEMINIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES ( DADO POR EL MUNICIPIO VIO CONCESIONADO) ES ISUAL : RESUMEN DE MANTEMINIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$	\$ .		GASTOS POR UNA LUMINARIA

And the second

TARIA MIENTO"



unil A



Garique Q.N



				11	
ES IGUAL A ( K Y/O L UBICACIÓN,	POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UMA LUMINARIA: MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN  ( / 80 MESES) TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES NOA ÚTIL A CADA 80 MESES IS AÑOSII	8 77.50	\$ 62.50	1	GASTOS FOR UNA LUMINARIA
UNA LUMIN	E PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE ARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR L'TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 80.09	65.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
ALMES: ES UNA LUMINA INFLACION NOVIEMBRE	POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA IDUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE RIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO GOSTA PROMEDIO MENSUAL.	5.00	\$ 0.90		GASTOS POR UNA LUMINARIA
PUBLICO DE A GASTOS D	DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIÓ DE ALUMBRADO L NUMICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: LE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SIVOS REDISTRADOS EN CFE ( C )			\$ 2.36	GASTO POR SUJETO PASINO
S) TOTALES 3) + (4) * X	SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2)+	\$ 167.37	\$ 152.37		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES (7) =Y	SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (6) + (4) +			\$ 2.35	TOTAL DE GASTOS POR CADA SLUETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GUAL AL (	OR METROLINEAL AL MES, DELOS CONCEPTOS (X) ES SASTOS TOTALES POR UNA LUMBÁRIAS / UNA DE 25 METROS EQUIDISTANCIÓ/MEDIÓ/INTERPOSTAL / FRENTES	\$ 3.35	\$ 3.05		

13

### \* TABLA C

En la tabla "C" se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMUN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CALCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS

0.0348

APLICAR . EN FÓRMULA, MOSIAP

TARIA MIENTO"

Quins

4

III si

ENTiquean



CML, COMON	0.0317	APLICAR, EN FORMULA MOSIAP
10	0.02	45 APLICAR, EN FORMULA NOSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2024 los valores siguientes:

### VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0348 UMA) CML. COMÚN (0.0317 UMA) C.U. (0.0245 UMA)

Artículo 46 X.BIS. 5.-Tarifa:

OCAN Decisión y Firmeza TARIA MIENTO"

Se obtiene por la división de la base gravable \$2,181,120.00 (Dos millones ciento ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 8,500 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por ultimo los valores de las tres variables se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

MDSIAP=FRENTE\*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

### Artículo 46. BIS. 6. Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 850 metros luz que equivalen a 56.514 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estimulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 850 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y

Lum

19

ENTIPIE-AN

el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo está la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscaren función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable QML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable ML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula MDSIAP=FRENTE (1-C)\* (LA SUMA DE (CML PUBLICOS (1-G) + CML COMUN (1-H)) + CU (1-D), el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna "1-J", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual \$ 181,760.00 (Ciento ochenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) del municipio de Xaltocan Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024

Columna1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 es por un monto de \$2,181,120.00 (Dos millones ciento ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES

EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNAC) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 850 METROS LUZ (1-D), Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (96.514 UMAS), COLUMNA (1-E) SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C"
DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3
VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN,
Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA
FORMULA MOSIAP, Y LO UNICO DUE
VARIA ES EL DIFERENTE PRENTE DE
CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE
UN BIEN IMMUEBLE, DATOS EN UMAS
POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA

EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K)

Conflict to the second

TARIA

MIENTO"





BNY: 9 CEAN

al n E

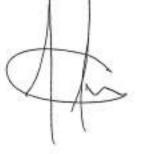
4

TES A



	BENEFICIA RIOS DEL ESTIMULO FISCAL	DES DE	HASTA: FREWTE ILUMIN ADO PARA MDSIAP	METR OS LUZ MAXIM OS DE UN SUJET O PASIV O	MONTO DE CONTRIBU CION MAXIMO / POR PROPIETA RID Y/O POSEEDO R DE UN BEIN NMUEBLE	ESTIMUL O FISCAL EN PORCEN TAJE DE ACUERD O CON SU DAP HSTORIC O DE LOS 2 ULTIMOS EJERGICI OS FISCALES	CML PUBLIC OS	CML COM UN	eu	MONTO DE CONTRI BUCION EN EL PERIOD O DE UN MES. DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDA GION AL MES	MONTO DE RECAUDA CION AL AÑO	
	1-4	1-8	1-C	1-0	1-1	1-F	1-G	144	14	1.1	1-8	14	1
	NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP	0	0.063	660	56.514	99,95%	0.0348	0.081	0.0245	0.029			1
	NIVEL DE CATEGORI A. MOSIAP 2	0.064	0.375	850	56.514	69.51%	0.0348	7	0,0245	0.049			
	NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 3	0.376	0.765	850	56,514	99.87%	0.0348	0.031 7	0.0245	0.075		ć	
	MIVEL DE CATEGORI A, MOSIAP	0.768	1.201	850	56.514	99.82%	0.0348	0.031	0.0245	0.104			
OCAN	NIVEL DE CATEGORI A, MDSIAP	1.202	1.826	850	58,514	66.74%	0.0348	0.031	0.0245	0.146			
TARIA	CATEGORI A, MDSIAP	1,827	1.995	850	56,514	99.72%	0.0348	7	0.0245	0.157		4	
MIENTO"	NIVEL DE CATEGORI A. MOSIAP 7	1.996	2.958	850	56.514	90.61%	0.0348	7	0.0245	0.221			
	NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 8	2.955	3,158	850	58.534	99.59%	0.0348	7	0.0245	0.234			
		3,199	3.970	850	56,514	99.49%	0,0348	0.031	0.0245	0.288			-
	NIVEL DE CATEGORI A, MDSIAP 10	3,971	5.069	850	66.514	99.35%	0.0348	0.031 7	0.0245	0.361			
		5.070	5.185	850	55,514	20.35%	0.0348	0.031 7	0.0245	0.369			0
		5.186	5,655	660	\$6.514	99,17%	0.0348	0.031	0.0245	0.467			
	NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 13	6.656	6.721	850	56.514	99.17%	0.0348	0.031 7	0,0245	0.471			
	NIVEL DE CATEGORI A MDSIAP 14	6.722	7,675	850	56.514	99.03%	0.0348	0.031	0.0245	0.548			
		7.876	8.246	850	56,514	98.99%	0.0348	7	0.0245	0.573			0
	Annual State of the later of th	8.250	9997	600	56,514	66,90%	0.0348	0.091 7	0.0245	0.622			
		8.998	11,042	BSC	96.514	98.50%	0.0348	0.031	0.0245	0.758		4	





MEL DE ATEGORI MOSIAP	11.04	12.856	850	56.514	98.44%	0.0348	7	0.0245	0.879	T N
MEL DE ATEGORI MOSIAP	12.85	21.038	850	56.514	97.48%	0.0348	7	0.0245	1,423	7
MEL DE ATEGORI MOSIAP	21.03	20,776	850	56.514	97.16%	0.0348	0.031	0.0245	1,805	1
MEL DE ATEGORI MOSIAP	23.77	32.618	850	56.514	96.12%	0.0346	7 0.031	0.0245	2.192	
VEL DE TEGORI MOSIAP	32.61 9	33.468	850	56.514	98.02%	0.0046	0.031	0.0245	2.249	
VEI, DE TEGORI MOSIAP	33.45 9	38,445	850	56,514	95.44%	0.0348	0.031	0.0245	2.580	
VEL DE TEGORI MOSIAP	38.44	118.190	850	56.514	86.06%	0.0348	0.031	0.0245	7.879	3
VEL DE TEGORI MDSIAP	118,1 91	144,142	850	56,514	63,01%	0.0348	0.031 7	0.0245	9.604	13
VEL DE TEGORI MOSIAP	144,1	172 219	850	56.514	79.70%	0.0945	0.031	0.0245	11.470	
YEL DE TEGORI MOSIAP	172.2	199.294	850	56,514	76.52%	0.0348	0.031 7	0.0245	13.269	
TEGORI MOSIAP	199.2	216.111	650	56.514	74.54%	0.0348	0,031	0.0245	14.367	
TEGORI MOSIAP	216.1 12	226.375	650	56.514	73,34%	0.0348	7	0.0245	15.069	
EL DE TEGORI MDSIAP	226.3 76	264.278	860	56.55×	66.88%	0.0348	0.031	0.0245	17.588	
TEGORI MDSIAP	254.2 79	306.802	100	58/514	64,00%	0.0348	0.091	0.0245	20:348	
TEGORI MDSIAP	305.8 03	330,451	850	56.514	61,10%	0.0348	7.	0.0245	21.986	
TEGORI MOSIAP	330.4 52	349,123	850	58.514	58,90%	0.0346	7	0.0245	23.227	
VEL DE TEGORI MOSIAP	349,1 24	412,307	850	56,514	51.47%	0.0348	7	0.0245	27.426	
EL DE TEGORI MOSIAP	412,3 08	484.928	860	56,514	42.93%	0.0346	0.031	0.0245	32 252	
TEGORI MOSIAP	484.9 27	502.563	350	56,514	40.88%	0.0346	7	0.0245	33,424	
TEGORI MOSIAP	502.5 64	510,585	a50	56.514	39,91%	0.0348	0.031	0.0245	33,957	
TEGORI MOSIAP	510.5 86	560.932	850	56,514	33.99%	0.0348	0.031 7	0.0245	37.503	
EL DE TEGORI MOSIAP	560.9 33	631.621	850	56.514	25.66%	0.0348	0.001	0,0245	42.001	

OCAN Decisión y Firmeza

TARIA MIENTO"

A Carin

ENVigee AN

NW 2061113

TOTALES				1	r E					181,760.00	2,181,120.0	
MIVEL DE CATEGORI A, MDSIAP S4	850.0	850.000	850	56.514	0.00%	0.0348	7	0.0245	30,314			
MIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 53	60		850	55,514	0.00%	0.0348	7	0.0245	56.514			
NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 52	850,0 00	850.000	850	56,514	0.00%	0.0348	7	0.0245	56.514			ŀ
NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 51	850,0 00	850.000	850	56.514	0.00%	0.0348	7	0.0245	56,514			
NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 50	850.0	850.000	850	58.514	0.00%	0.0348	7	0.0245	56,514			
NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 49	850,0 60	850.000	850	56.514	0.00%	0.0348	7	0.0245	56.514			
CATEGORI A, MDSIAP 48	850.0 00	650.000	850	50.514	0.00%	0.0348	7	0.0245				
NIVEL DE CATEGORI A, MDSIAP 47	850.0	850,000	850	56.514	0.00%	0.0348	7	0.0245	56.514			
MIVEL DE CATEGORI A, MDSIAP 46	850.0 00	850.000	850	58.514	0.00%	0.0348	7	0.0245	56.514			
NIVEL DE CATEGORI A, MOSIAP 45	827.5 78	850,000	850	55.514	0.00%	0.0348	7	0.0245	58.514			-
NIVEL DE CATEGORI A, MDSIAP 64	773.3 73	827.577	e50	56,614	2,64%	0.0348	7	0.0045	55.024			
NIVEL DE CATEGORI A. MDSIAP 43	767.0 29	773.372	850	56.514 Q	9.01%	0.0348	7	0.0245	51.422			
NAMEL DE CATEGORI A MOSIAP 42	561.7 23	767,026	850	56.614	9.76%	0.0348	7	0.0245	\$1,000			
NIVEL DE CATEGORI A MOSIAP 41	654.1 61	681.722	850	56.514	22,14%	0.0348	7	0.0245	44,002			
CATEGORI A MOSIAP 40	22						7					

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 será de \$2,181,120.00 (Dos millones ciento ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

TARIA MIENTO"

Author Country

#

A.

39

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA

### Artículo 46. BIS. 7.-Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesoreria del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

TARIA cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

MIENTO"

### Artículo 46. BIS. 8.-Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

### Artículo 46. BIS. 9.-Etimulo fiscal.

### POR LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Coul last

#

Hard .

ENTI 9CHA,N

H

### Artículo 46. BIS 10.-Recurso de revision.

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

 I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
- II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oir y recibir notificaciones, así como número telefónico;
- III.- Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;
- IV.- Los agravios que le cause;
- V.- Las pretensiones de su promoción;
- VI.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;

VII.- Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado

TARIA MIENTO" VIII.- Fecha, nombre y firma autografa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legitima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;
- II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

Coul June

Jaket J

ENVigee BIN

( )



La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendra por no interpuesto el recurso cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
- III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;
- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Decision y Furnishing Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron MIENTO" impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseldo el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
- IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resplución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentario o disminuirio discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar 3 de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;





- II.- Confirmar el acto administrativo;
- III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
- IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
- V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

Artículo 46. BIS 12.-De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.



# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

# ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 47. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas siempre y cuando el Municipio apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO II





# ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 48. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularápor lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Municipio, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Municipio serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal con un costo de 22 UMA para eventos sociales y un excedente de 7.50 UMA por la limpieza del mismo, si la contratante entrega las instalaciones limpias seomite dicho excedente.

OCAN En s Decisión y Farmeza día.

En su caso para eventos deportivos en el Auditorio Municipal se cobrará 2 UMA por

TARIA MIENTO"

Artículo 49. El arrendamiento de bienes y equipos municipales será de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Motoconformadora, 7 UMA por hora.
- II. Retroexcavadora, 5 UMA por hora.

CAPITULO III

### OTROS PRODUCTOS

Artículo 50. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Q)

Lung Ame

All Goods

1

ENrige & BIN

The state of the s



# CAPÍTULO ACTUALIZACIÓN

Artículo 51. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios artículo 26 A y/o en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, en caso de que no sea publicado, se aplicarán leyes supletorias de acuerdo con la naturaleza de la contribución o crédito.

### CAPÍTULO II RECARGOS

Artículo 52. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo el cual será determinado de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

OCAN
Decision y Firmeza
TARIA
MIENTO"

### CAPÍTULO III MULTAS

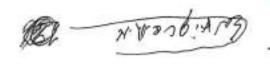
Artículo 53. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

- Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de lostérminos establecidos en esta Ley; será de 5 a 100 UMA.
- II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.
- Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con

Centre Comia

4

Enriquent



errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; será de 5 a 100 UMA.

- IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título de Impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.
- V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; será de 5 a 100 UMA.
- VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo; será de 5 a 100 UMA.
- Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios y/o del mismo Municipio; se cobrará de 5 a 100 UMA.

OCANI.

TARIA MIENTO" IX. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; seráde 5 a 100 UMA.

Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica, en vías públicas; se multará como sigue:

- a) Adoquinamiento, 6.5 UMA por m2.
- b) Carpeta asfáltica, 6 UMA por m².
- c) Concreto, 4 UMA por m2.
- X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; se cobrará de 4 a 100 UMA.
- Por mantener abiertos al público negocios comerciales fuera de los horarios autorizados en las licencias de funcionamiento, 15 UMA por día y/o fracción excedido.
- XII. Por la manifestación catastral que no se manifiesten en tiempo y forma, se cobrará una multa correspondiente 25 a 100 UMA.
- XIII. Por la falta del cumplimiento del dictamen de Protección Civil y Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada con la multa respectiva equivalente al 50 por ciento del costo de cada uno de los dictámenes respectivos.

Cut & Carl

#



La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción, se sujetaría al Código Financiero.

Artículo 54. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas fisicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capitulo IV del Código Financiero.

Artículo 55. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 56. Las infracciones en que incurran la autoridad judicial, el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio encontravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

OCAN
Decision y Firmeza
TARIA
MIENTO"

Artículo 57. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias se pagarán de conformidad con los montos que establezcan losordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

### CAPITULO IV

### HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 58. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

### CAPITULO V

#### INDEMNIZACIONES

Artículo 59. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

CAPITULO VI

Linn



### GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 60. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas fisicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
- Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

### TÍTULO OCTAVO

# INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS, Y OTROSINGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO

OCAN Decisión y Firmeza TARIA MIENTO"

Artículo 61. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

#### TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DECOLABORACIÓN FISCALY FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULOI

#### DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 62. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero y la priorización y distribución delas mismas deberá ser aprobada y autorizada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesiónde Cabildo y dicha priorización y distribución quedará asentada en el acta respectiva. Los recursos públicos derivados de participaciones que carezcan de la debida

Carried Saint

A B

ENT : POORN



aprobación y autorización para su priorización y distribución no podrán ejercerse o ejecutarse hasta que no se encuentren debidamente aprobados y autorizados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento o del Cabildo respectivo.

# CAPÍTULO II APORTACIONES FEDERALES

Artículo 63. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo VI, del Código Financiero.

### TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, PENSIONES YJUBILACIONES



### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. Son ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son poremisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

75 82 de

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor a partir del primero de enero de 2024, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno dediciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conformea los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Xaltocan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observandia general aplicables en la materia.

# AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

TARIA del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcati, miento" a los ocho día del mes de diciembre del año dos mil veintidos.

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN.- PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. LAURA ALEJANDRARAMÍREZ ORTIZ.-SECRETARIA.- Rúbrica.-DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.

GOBERNADORA DEL ESTADO

LORENA CUÉLLAR CISNEROS

Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Rúbrica y sello

/- G

ENTIGLE. DA



ANEXO UNO (Artículo 46. Alumbrado Público)

#### Recurso de revisión.

TARIA

MIENTO"

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
  - a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
  - b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
  - Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
  - d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
  - e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
  - f) Además, se debera anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
  - g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima



propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato dearrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- La solicite expresamente el promovente.
- Sea procedente el recurso.

OCANIII.

Se presente la garantía por el o los periodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

TARIA

MIENTO" IV.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de lossiguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- Se presente fuera de plazo.
- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originalespara cotejo.
- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovidopor el mismo recurrente y por el propioacto impugnado.
- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por elpromovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Tulley mis

4

19

GAVI GCOBN



Son consentidos expresamente los actos que durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseido el recurso cuando:

- El promovente se desista expresamente.
- El agraviado fallezca durante el procedimiento. II.
- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de 111. improcedencia a que se refiere el párrafoanterior.
- Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- No se probare la existencia del acto respectivo. ٧.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentario o disminuirlo discrecionalmente.

TARIA

MIENTO"La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo. 1.
- Confirmar el acto administrativo. 11.
- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya. III.
- Dejar sin efecto el acto recurrido.
- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de 😞 los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la ejecución.



El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

ANEXO DOS (Artículo 46. Alumbrado Público)

# TABLA DE BENEFICIOS FISCALES

	1657	
BENEFICIOS FISCAL, CORRESPOND PUBLICO	IENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU	PORCENTAJE DE BENEFICIOFISCAL	1
MDSIP 1	00.0048/	-
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP	The state of the s	A. C.
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.956%	-
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.911%	4
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP, 4	99.861%	4
NIVEL DE CATEGORIA, MDSTAPIS	99.789%	4
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.770%	1
NIVEL DE CATEGORIA, MOSIAP 7	99.659%	1
NIVEL DE CATEGORIA, MOSIAP 8	99.636%	1
NIVEL DE CATEGORIA MIDSIAP 9	99.543%	ı
NIVEL DE CATEGORIA MOSIAP 10	99.417%	P
NIVEL DE CATEGORIA, MOSIAP 11	99.404%	
NIVEL DE CATEGORIA, MOSIAP 12	99.235%	
NIVEL DE CATEGORIA, MOSIAP 13	99.228%	1
NIVEL DE CATEGORIA, MOSAP 14	99.095%	1
NIVEL DE CATEGORIA MIDSIAP 15	99.052%	
NIVEL DE CATEGORIAMOSTAP 16	98.967%	1
NIVEL DE CATEGORIAE MDSIAP 17	98.732%	1
NIVEL DE CATEGORIS, MDSIAP 18	98.524%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	97.585%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	97.271%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	96.257%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	96.160%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	95.589%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	86.060%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	83.000%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	80.244%	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	77.138%	-
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	74.513%	
	74.032%	
	69.684%	
	64.921%	
	61.030%	
	59.952%	
	52.704%	
THE SE STILLS STAND MOSTIN ST		

TARIA MIENTO"

(lines)

W)

ENTIPLEAN

	F.1
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	42.813%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	42.351%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	39.788% #3
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	33.850%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	25.515%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	24.094%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	22.857%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	17.289%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	17.289%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	17.289%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	6.224%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	6.224%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 63	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%

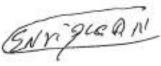
OCAN
Decision y Fermezo
TARIA
MIENTO"

PUBLICACIONES OFICIALES









CTER
CAN,
72
M NO 40

QUE LA PRESENTE DOCUMENTACION CONSTA DE SESENTA Y SIETE FOJAS UTILES; DE LAS CUALES LAS FOJAS ENUMERADAS DEL 01 AL 14 SE ENCUENTRAN ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO EN TAMAÑO CARTA Y LAS FOJAS ENUMERADAS DEL 15 AL 67 SE ENCUENTRAN ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO EN TAMAÑO OFICIO, QUE CORRESPONDEN A LOS DOCUMENTOS QUE TENGO A LA VISTA Y A LOS CUALES ME REMITO, CUYOS ORIGINALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA.

ESTE INSTRUMENTO SE EXPIDE DEBIDAMENTE SELLADO Y COTEJADO EN EL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE



LIC. ANGEL VAZQUEZ RIOS SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA.